



**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**

(Última modificación por el Pleno de 28 de octubre de 2022, y aprobación definitiva publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 249, de 29 de diciembre de 2022)

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con los artículos 15 a 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 20, este Ayuntamiento establece el “precio público por utilización de dependencias municipales”.

**Artículo 2.-Objeto.**

1.-Será objeto del precio público la autorización de la utilización de dependencias municipales por los particulares, empresas y asociaciones que previamente, lo soliciten y por el tiempo que les sea concedido.

2.-Están exentas del pago las utilizaciones de dependencias municipales para la realización de actividades culturales y/o sociales, en las que no exista ningún ánimo de lucro por parte de ningún interviniente y, además se cumpla al menos uno de los dos siguientes requisitos:

- Que la solicitud de utilización, en el caso de actividades culturales, se produzca con al menos 15 días naturales de antelación al inicio de cada estación del año (invierno, primavera, otoño e invierno). En el caso de actividades no culturales, con 15 días naturales de antelación al de celebración del acto.

- Que la actividad sea objeto de planificación previa en colaboración con el Ayuntamiento.

3.-Se podrá autorizar la exención del pago por uso de una misma instalación municipal hasta un máximo de 2 por año, con el fin de garantizar un mínimo de acceso al uso de dependencias municipales en condiciones de igualdad a toda institución, asociación, colectivo o persona física de Pedro Muñoz.

Autorizadas y realizadas 2 actividades en la misma instalación municipal dentro del año natural a una institución, asociación, colectivo o persona física de Pedro Muñoz, solo se podrá autorizar la exención, por una sola tercera vez, previo informe razonado del órgano competente en la gestión del espacio público, cuando el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

fin de la actividad tenga un marcado y claro contenido social o benéfico, se cumplan los requisitos señalados en el apartado 2 de este artículo y no sea posible la celebración de la actividad en otra ocasión, perdiéndose la oportunidad de su celebración.

4. En el caso de instituciones benéficas y/o de personas físicas, asociaciones, colectivos sin ánimo de lucro de Pedro Muñoz, que para la realización de su actividad remuneren con una parte de la entrada o un caché negociado a una empresa, colectivo cultural o social o persona particular, se podrá aplicar, previo informe del órgano municipal responsable de la instalación implicada, la exención del precio público en un 50%.

5.-Están exentas del pago del precio público que regula esta ordenanza las empresas o colectivos culturales que utilicen una instalación municipal, por medio de la contratación a taquilla, propuesta o surgida de la iniciativa del Ayuntamiento.

### **Artículo 3.-Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible del presente precio público la autorización de la utilización de las dependencias municipales y demás medios materiales y personales para dicha utilización por los particulares, empresas y asociaciones, que previamente lo soliciten y por el tiempo que le sea concedido.

### **Artículo 4.-Devengo.**

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, una vez realizado el hecho imponible y previo a la utilización de las dependencias municipales.

### **Artículo 5.-Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas o jurídicas, autorizadas para esta utilización.

### **Artículo 6.-Cuantía del precio.**

El precio por el uso de las instalaciones se establece mediante la siguiente relación:

- Por el uso de un día: 60 euros/día.
- Por el uso de un mes: 600 euros/mes.
- Por el uso de tres meses o más: 400 euros/mes.

En el caso de asociaciones, colectivos, organizaciones y personas físicas naturales o empadronadas en Pedro Muñoz se podrá realizar la cesión del uso de dependencias municipales con carácter periódico y exención de pago del precio público que regula esta ordenanza, siempre mediante la firma de convenio de colaboración que recogerá, en todo caso, una actividad de carácter público a realizar a favor de la comunidad, con carácter gratuito, organizada por la entidad beneficiaria, en colaboración con el Ayuntamiento y programada con antelación suficiente.



## PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

En función del tipo de asociación o colectivo que solicite el uso, y sobre todo si se produce la instalación de cartelería en sitios públicos y mobiliario urbano, se fija una fianza de 150,00 euros pagadera con carácter previo a la celebración del acto autorizado y devuelta una vez comprobado que no ha habido desperfectos para la utilización de la instalación y que se ha retirado toda la cartelería instalada, previo informe de la persona responsable de la Concejalía de Cultura y siempre a fin de favorecer la difusión cultural.

### **Artículo 7.-Autorización.**

Las personas, empresas o asociaciones interesadas en la utilización de las dependencias municipales deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando la duración de los citados aprovechamientos, según modelo de solicitud normalizado que se les facilitará por el Ayuntamiento y que deberán presentar con toda la información que se indicará en la misma, así como acompañar la documentación que se señale para cada caso concreto.

### **Artículo 8.-Abono.**

La cuantía del precio público deberá abonarse en los cinco días siguientes a la concesión de la autorización y siempre antes de la utilización”.



# ULTIMAS MODIFICACIONES APROBADAS HASTA LA FECHA:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

**PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por utilización de dependencias municipales.

Una vez expirado el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por utilización de dependencias municipales de Pedro Muñoz aprobada provisionalmente en el plenario celebrado el 30 de diciembre de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 7 de fecha 11 de enero de 2017, y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la aprobación de la ordenanza, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación:

**“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

**Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con los artículos 15 a 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 20, este Ayuntamiento establece el “precio público por utilización de dependencias municipales”.

**Artículo 2.-Objeto.**

1.-Será objeto del precio público la autorización de la utilización de dependencias municipales por los particulares, empresas y asociaciones que previamente, lo soliciten y por el tiempo que les sea concedido.

2.-Están exentas del pago las utilidades de dependencias municipales para la realización de actividades culturales y/o sociales, en las que no exista ningún ánimo de lucro por parte de ningún interviniente y, además se cumpla al menos uno de los dos siguientes requisitos:

- Que la solicitud de utilización, en el caso de actividades culturales, se produzca con al menos 15 días naturales de antelación al inicio de cada estación del año (invierno, primavera, otoño e invierno). En el caso de actividades no culturales, con 15 días naturales de antelación al de celebración del acto.

- Que la actividad sea objeto de planificación previa en colaboración con el Ayuntamiento.

3.-Se podrá autorizar la exención del pago por uso de una misma instalación municipal hasta un máximo de 2 por año, con el fin de garantizar un mínimo de acceso al uso de dependencias municipales en condiciones de igualdad a toda institución, asociación, colectivo o persona física de Pedro Muñoz.

Autorizadas y realizadas 2 actividades en la misma instalación municipal dentro del año natural a una institución, asociación, colectivo o persona física de Pedro Muñoz, solo se podrá autorizar la exención, por una sola tercera vez, previo informe razonado del órgano competente en la gestión del espacio público, cuando el fin de la actividad tenga un marcado y claro contenido social o benéfico, se cumplan los requisitos señalados en el apartado 2 de este artículo y no sea posible la celebración de la actividad en otra ocasión, perdiéndose la oportunidad de su celebración.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. En el caso de instituciones benéficas y/o de personas físicas, asociaciones, colectivos sin ánimo de lucro de Pedro Muñoz, que para la realización de su actividad remuneren con una parte de la entrada o un caché negociado a una empresa, colectivo cultural o social o persona particular, se podrá aplicar, previo informe del órgano municipal responsable de la instalación implicada, la exención del precio público en un 50%.

5.-Están exentas del pago del precio público que regula esta ordenanza las empresas o colectivos culturales que utilicen una instalación municipal, por medio de la contratación a taquilla, propuesta o surgida de la iniciativa del Ayuntamiento.

#### Artículo 3.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del presente precio público la autorización de la utilización de las dependencias municipales y demás medios materiales y personales para dicha utilización por los particulares, empresas y asociaciones, que previamente lo soliciten y por el tiempo que le sea concedido.

#### Artículo 4.-Devengo.

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, una vez realizado el hecho imponible y previo a la utilización de las dependencias municipales.

#### Artículo 5.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas o jurídicas, autorizadas para esta utilización.

#### Artículo 6.-Cuantía del precio.

El precio por el uso de las instalaciones queda fijado en un total de 150,00 euros para un uso de tres horas, comenzando a contar el tiempo señalado en el mismo momento en que se abre la instalación a utilizar y finalizando cuando se cierra.

La cantidad establecida aumentará proporcionalmente con el tiempo del uso.

Para periodos de tiempo inferiores a las tres horas el precio queda fijado en 50,00 euros.

El precio por el uso o cesión de instalaciones o locales municipales, con carácter periódico semanal, por más de 3 meses, a entidades, colectivos y organizaciones o personas físicas con ánimo de lucro, queda fijado en 400,00 euros.

En el caso de asociaciones, colectivos, organizaciones y personas físicas naturales o empadronadas en Pedro Muñoz se podrá realizar la cesión del uso de dependencias municipales con carácter periódico y exención de pago del precio público que regula esta ordenanza, siempre mediante la firma de convenio de colaboración que recogerá, en todo caso, una actividad de carácter público a realizar a favor de la comunidad, con carácter gratuito, organizada por la entidad beneficiaria, en colaboración con el Ayuntamiento y programada con antelación suficiente.

En función del tipo de asociación o colectivo que solicite el uso, y sobre todo si se produce la instalación de cartelería en sitios públicos y mobiliario urbano, se fija una fianza de 150,00 euros pagadera con carácter previo a la celebración del acto autorizado y devuelta una vez comprobado que no ha habido desperfectos para la utilización de la instalación y que se ha retirado toda la cartelería instalada, previo informe de la persona responsable de la Concejalía de Cultura y siempre a fin de favorecer la difusión cultural.

#### Artículo 7.-Autorización.

Las personas, empresas o asociaciones interesadas en la utilización de las dependencias municipales deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando la duración de los citados aprovechamientos, según modelo de solicitud normalizado que se les facilitará por el Ayuntamiento y que de-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



berán presentar con toda la información que se indicará en la misma, así como acompañar la documentación que se señale para cada caso concreto.

Artículo 8.-Abono.

La cuantía del precio público deberá abonarse en los cinco días siguientes a la concesión de la autorización y siempre antes de la utilización”.

En Pedro Muñoz, a 7 de marzo de 2017.-El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

**Anuncio número 783**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 28 de octubre de 2022, aprobatorio de la modificación de diversas Ordenanzas fiscales, en la forma que más abajo se recoge.

Sometido el expediente a trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 215, de fecha 8 de noviembre de 2022 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna, en aplicación de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente con el siguiente texto:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación privativa y aprovechamiento especial del dominio público, modificando el siguiente contenido:

Añadir al artículo 4.3-. Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

“No se podrá ocupar la vía pública con mesas y sillas si el titular del local tiene deudas por el mismo concepto de año/s anterior/es”.

Modificar el artículo 4.6-. Mercadillo

En el mercadillo, puestos o actividades ocasionales autorizados en el mercadillo u otros lugares, como cementerio, plaza u otros habilitados por la autoridad municipal.

Donde dice:

- Fianza por nueva concesión de puesto fijo en el mercadillo: 16,40 euros.
- Puestos fijos por metro lineal y trimestre: 16,40 euros
- Puestos eventuales y ocasionales por metro lineal y día 1,88 euros

A los titulares de los puestos con dos tres meses pendientes de pago se procederá a darlos de baja.

Para no seguir con el trámite de baja, el vendedor deberá pagar todos los recibos pendientes.

Cambiar por:

- Puestos fijos por metro lineal al mes: 5,50 euros
- Puestos eventuales y ocasionales por metro lineal al día 2,00 euros

A los titulares de los puestos con dos meses pendientes de pago se procederá a darlos de baja.

Para no seguir con el trámite de baja, el vendedor deberá pagar todos los recibos pendientes.

En caso de devolución del recibo el interesado deberá abonar los gastos de devolución.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por asistencia al Centro de Atención a la Infancia Escuela Infantil, uso del comedor escolar y escuela de verano.

Donde dice:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto.

-La cuota mensual de la Escuela Infantil, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en un 50%.

Cambiar por:

- Todas las cuotas mensuales establecidas en esta ordenanza se reducirán en los meses de septiembre y junio, en función de los días que se preste el servicio.

- En el caso de no asistencia al comedor, debidamente comunicada, se descontará de la cuota mensual la cantidad de 4,50 euros/día.”

- En caso de devolución del recibo el interesado deberá pagar los gastos de devolución.

TERCERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, modificando el siguiente contenido:

Los artículos 4 y 5 actualmente establecen lo siguiente:

Artículo 4:

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según las siguientes TARIFAS:

SUBGRUPO CUOTAS

- A1 24 Euros

- A2 18 Euros

- C1 12 Euros

- C2 9 Euros

- Agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima 7,21 Euros

- Procesos selectivos de carácter temporal 5 euros

No obstante, abonará únicamente la cantidad de 1 Euro quienes se encuentren en situación laboral de desempleo y no hayan percibido prestación contributiva, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de aprobación de la convocatoria hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar tal situación mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo.

V.- BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5.

1.- Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y las personas que estén en situación de desempleo en el momento de presentar la solicitud.

2.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las personas que participen en procesos de funcionarización y promoción interna.

Se propone la modificación de dichos artículos, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 4:

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según las siguientes TARIFAS:

SUBGRUPO CUOTAS

- A1 40 euros

- A2 40 Euros

- C1 30 Euros

- C2 30 Euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima 20 euros  
V.- BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5.

1.- Estarán exentas del pago de la tasa:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

- Los procesos selectivos para plazas o contratos trabajos de carácter temporal.

2.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las personas que participen en procesos de funcionarización y promoción interna.

CUARTO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal y otros servicios funerarios de carácter local, modificando el siguiente contenido:

Modificar la siguiente tasa del artículo 7.3:

Donde dice:

- Traslado de restos y/o agrupamiento: 125 euros

Cambiar por:

- Traslado de restos y/o agrupamiento: 130 euros

QUINTO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de dependencias municipales, modificando el siguiente contenido:

El artículo 6. Cuantía del precio, establece actualmente lo siguiente:

Donde dice:

El precio por el uso de las instalaciones queda fijado en un total de 150,00€ para un uso de tres horas, comenzando a contar el tiempo señalado en el mismo momento en que se abre la instalación a utilizar y finalizando cuando se cierra.

La cantidad establecida aumentará proporcionalmente con el tiempo del uso.

Para periodos de tiempo inferiores a las tres horas el precio queda fijado en 50,00€.

El precio por el uso o cesión de instalaciones o locales municipales, con carácter periódico semanal, por más de 3 meses, a entidades, colectivos y organizaciones o personas físicas con ánimo de lucro, queda fijado en 400,00€.

Cambiar por

El precio por el uso de las instalaciones se establece mediante la siguiente relación:

- Por el uso de un día: 60 euros/día.

- Por el uso de un mes: 600 euros/mes

- Por el uso de tres meses o más: 400 euros/mes

SEXTO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en la Escuela Municipal de Música y Universidad Popular, modificando el siguiente contenido:

Modificar el artículo 6

Donde dice:

Se establece una bonificación del 20% de la matrícula general para aquellas familias que tengan dos o más hijos matriculados, entendiéndose de aplicación a partir del segundo hijo.

Cambiar por:

Se establece una bonificación del 20% de la matrícula general para aquellas familias no numerosas que tengan dos hijos matriculados, entendiéndose de aplicación en la matrícula del segundo hijo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

SÉPTIMO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición , modificando el siguiente contenido:

Añadir al art. 19. Retorno de las garantías, el párrafo siguiente:

El derecho a la devolución de las garantías presentadas se entenderá prescrito si el interesado no solicita el retorno de las mismas en el plazo de cuatro años desde la finalización de las obras o caducidad de la licencia de obras concedida.

**Anuncio número 4332**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>